

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente presentada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARILLO
Secretaria

RAD. 2022-00202-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 945
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **PARCELACION CAMPESTRE OCÉANO VERDE NATURAL ACUAPARK ETAPA I**, contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **PARCELACION CAMPESTRE OCÉANO VERDE NATURAL ACUAPARK ETAPA I**, contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS

1. Por valor de **UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.501.624)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración.

1.1. Por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$271.624,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de Noviembre de 2021, la cual se hizo exigible a partir del I de diciembre de 2021.

1.2. Por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2021, cual se hizo exigible a partir del I de enero de 2022.

1.3. Por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$410.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2022, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2022.

1.4. Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2022, por valor de \$ 410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2022.

2. CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN

Por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria de Diciembre de 2021 causada en diciembre de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2022.

3. INTERESES MORATORIOS CUOTAS ORDINARIAS

3.1. Por valor de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$21.322,00)**, por concepto de intereses de mora generados por el saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2021 por valor de \$ 271.624, desde diciembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. Por valor de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$24.231,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada el mes de diciembre de 2021 por valor de \$ 410.000 desde enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima leal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. Por **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.236,00)**, por concepto de intereses de mora por valor de generados por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2022, por valor de \$ 410.000, desde febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima leal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4. Por valor de **OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$8.118,00)**, por concepto de intereses de mora por valor de, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2022, por valor de \$ 410 000, desde marzo de 2022, fecha de presentación de la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. INTERESES DE MORA GENERADOS POR CUOTA EXTRA DE ADMINISTRACION

Por los intereses de mora por valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$8.910,00)**, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de diciembre de 2021 par valor de \$150.000, desde enero de 2021 „ hasta la presentación de la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **ARMANDO J ECHEVERRY OREJUELA**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.147 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 120.308 del C.S.J.**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00202-00
Estefany



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 068 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 03 DE DICIEMBRE DE 2022. La secretaria, DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
--

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97929e61cfc1bb88ca6f150bbef35516b389ab3f858446a0ad6878e1c1d3ff58**
Documento generado en 28/04/2022 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>